



Barcelona, 16 de noviembre de 2018

Distinguido cliente:

El objetivo de esta nota es informarle del régimen transitorio aplicable a la reducción del 40% en el rescate de planes de pensiones en forma de capital.

Los planes de pensiones pueden rescatarse ante alguna de las siguientes contingencias:

- Jubilación.
- Incapacidad total, absoluta o gran invalidez.
- Fallecimiento.
- Dependencia severa o gran dependencia.

Adicionalmente, el reglamento del propio plan de pensiones puede prever los siguientes supuestos excepcionales de liquidez:

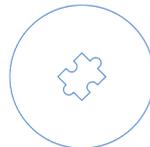
- Enfermedad grave.
- Desempleo de larga duración.

Y desde el año 2015 se ha introducido la posibilidad de rescatar los planes de pensiones a partir del año 2025 en relación con aquellas aportaciones efectuadas a los mismos con más de diez años de antelación.

Los planes de pensiones pueden rescatarse en forma de renta (temporal o vitalicia), de capital o mixta.

Hasta el 31 de diciembre de 2006 el rescate en forma de capital tenía derecho a una reducción del 40% con la finalidad de atenuar la progresividad de la tarifa del IRPF ante la percepción de una renta en un solo año por un importe que podía ser elevado.

La Ley del IRPF actualmente vigente, con el ánimo de favorecer el rescate de los planes de pensiones en forma de renta periódica, desde el 2007 suprime dicha reducción del 40% para el rescate de los mismos en forma de capital, no obstante, establece un régimen transitorio con el



objetivo de respetar dicha ventaja para aquellas aportaciones realizadas con anterioridad a su entrada en vigor, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2006.

Dicho régimen transitorio está condicionado al ejercicio del derecho al rescate en forma de capital dentro de unos periodos determinados que dependen de la fecha en que tenga lugar la contingencia, como, por ejemplo, la jubilación, siendo los siguientes:

- **Contingencia ocurrida antes del 1/01/11: deberán rescatar en forma de capital antes del 1/01/19.**
- Contingencia ocurrida desde el 1/01/11 hasta el 31/12/14: deberán rescatar en forma de capital antes de que finalice el octavo año siguiente a aquel en que tuvo lugar la contingencia, tal como se indica en el cuadro siguiente:

AÑO DE LA CONTINGENCIA	LÍMITE PARA EL DERECHO AL 40%
2011	31/12/19
2012	31/12/20
2013	31/12/21
2014	31/12/22

- Contingencia ocurrida a partir del 1/01/15: deberán rescatar en forma de capital en el propio año en que tenga lugar la contingencia o en los dos siguientes. Por ejemplo, una persona que accedió a la jubilación en cualquier fecha del año 2016, si pretende rescatar sus planes de pensiones en forma de capital con derecho a la reducción del 40% por la parte de sus derechos consolidados correspondientes a las aportaciones realizadas hasta el 31/12/06, deberá hacerlo antes del 1/01/19.

Su entidad gestora del plan de pensiones podrá informarle cual es el importe de sus derechos consolidados con acceso a la reducción del 40% en caso de rescate en forma de capital.

Salvo en ciertas circunstancias poco frecuentes, como, por ejemplo, la concurrencia con una mutualidad de previsión social, dicha reducción del 40% sólo resulta aplicable en un único año, es decir, a todos los planes de pensiones que sean rescatados dentro del mismo en forma de capital.



Por último, es muy importante no olvidar que el rescate del plan de pensiones tributa como un rendimiento del trabajo en el IRPF, incluso cuando la contingencia sea el fallecimiento y lo cobre el cónyuge viudo, los hijos o los nietos del contratante, ya que la factura fiscal en Cataluña puede alcanzar fácilmente el 48% de los derechos consolidados.

En consecuencia, se hace imprescindible una planificación fiscal del rescate organizado de los planes de pensiones, ya que la casuística puede ser muy rica y ni tan solo existe obligación de rescatarlos.

Asimismo, consideramos oportuno advertirles que la concurrencia de muchos días festivos en el mes de diciembre con la necesidad de un periodo de tiempo dilatado por parte de las entidades financieras para llevar a cabo el rescate desaconseja adoptar la decisión de rescatar planes de pensiones más allá del 11 de diciembre, ya que podría darse el caso de que el plan no llegue a rescatarse con fecha valor dentro del año 2018.

Dicho régimen transitorio también está expresamente regulado para las prestaciones derivadas de los contratos de seguro colectivos que instrumentan compromisos por pensiones.

Los profesionales que habitualmente colaboran con su empresa están a su entera disposición para cualquier aclaración o ampliación al contenido de la presente circular.

Atentamente,  
AUDICONSULTORES

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir **asesoramiento** profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales.

© 2018 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados